JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103026**2016**00**523**00

C7

Estando al despacho con las documentales que antecede se dispone:

1. Respecto del recurso de reposición visto a folios 1029-1030 propuesto por la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA contra la providencias de 21/07/20, se rechaza por extemporáneo como da cuenta el informe secretarial militante a folio 1030 vto.

2. Para los efectos procesales téngase en cuenta que la demandada COMPENSAR ratifica su contestación y proveyó con la remisión de la misma a los demás sujetos procesales acorde al decreto 806 de 2020, como da cuenta la traza del mensaje de datos adosada a folios 1031 a 1073.

3. Téngase en cuenta el escrito con el que se descorre las excepciones el extremo demandante visto a folios 1074-1172, con todo se solicita aclare la solicitud probatoria <peritaje en ortopedia> en el sentido de si se está solicitando los términos adicionales para su presentación o se tenga en cuenta la pericia adosada con su escrito militante a folios 1074-1081.

4. Obre en autos el pronunciamiento de Compensar respecto del traslado de objeción al juramento a folios 1173-1174.

5. Incorpórese al plenario el escrito militante a folios 1175-1182 adosado por el extremo demandante, con todo tenga en cuenta que no se aporta la Historia clínica enunciada en el numeral 2º del memorial.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl